



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2023



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y OBJETIVOS	4
1. El Plan Anual de Control Financiero como instrumento de planificación.....	4
2. Ámbito subjetivo	6
3. Ámbito temporal.....	6
CONTENIDO del PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.....	7
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO	9



INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 219, 220 y 221 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, (TRLHL) y el artículo 31 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RD 424/2017), se establece el presente Plan anual de control financiero relativo al ejercicio 2023, que se centrará en la actividad económico-financiera llevada a cabo por la Corporación municipal y sus sociedades mercantiles dependientes durante el ejercicio 2022.

Cabe señalar como circunstancia relevante que condiciona el alcance y el contenido del Plan que el único técnico adscrito a la intervención fue nombrado tras el correspondiente proceso selectivo como responsable de organización del Ayuntamiento pasando a depender de la alcaldía y, en consecuencia, el interventor accidental que suscribe este Plan, dada la complejidad y volumen de las funciones que tiene encomendadas, carece de los medios necesarios para realizar durante este ejercicio un control financiero adecuado.



EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y OBJETIVOS

1. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.

El apartado III de la exposición de motivos del RD 424/2017 establece como novedad importante a destacar, y que después la norma desarrolla, la necesidad y la obligatoriedad de llevar a cabo una **planificación adecuada del control financiero**, para lo cual se recoge como un requisito básico que **el órgano interventor elabore y adopte un Pla anual de control financiero (PACF)**, del que deberá de dar a cuenta a la entidad local. El Pla anual de control financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, debe asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, un **control efectivo** de al menos el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado. Como se ha puesto de manifiesto anteriormente dicho nivel de control resulta inalcanzable en el presente ejercicio al encontrarse la intervención en una situación de carencia de medios para poder realizarlo.

En este sentido se indica que durante el **ejercicio 2022** la función interventora de esta Corporación se desarrolló en su modalidad de **fiscalización e intervención limitada**, de acuerdo con el acuerdo de pleno de fecha 31 de mayo de 2021, en concreto se acordó:

“PRIMERO. Aprobar con efectos del 1 de junio de 2021 la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local y sus entes dependientes con presupuesto limitativo, en su caso, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, como procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre sus derechos e ingresos, en los términos previstos en el artículo 9.1 del RCIL.

SEGUNDO. Aprobar con efectos del 1 de junio de 2021 el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora en la entidad local y en sus entes dependientes con presupuesto limitativo, si en su caso, en los términos previstos en el artículo 13 del RCIL, de acuerdo con el contenido de la “Guía básica 01 para el ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos por las entidades del sector público local”, que se adjunta como anexo, elaborada por la Diputación de Girona que contiene los requisitos básicos mínimos a verificar según los Acuerdos de Consejo de Ministros de 2008 y 2018, más los requisitos adicionales que expresamente figuran.

Asimismo, será un requisito adicional a verificar en todos los expedientes comprendidos en la modalidad de fiscalización limitada de requisitos básicos, la existencia del informe del jefe de la dependencia que gestione el expediente previsto en el artículo 172 del RD 2568 /1986 de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

A los expedientes de gastos que no estén comprendidos en la mencionada Guía, les será de aplicación el régimen ordinario de fiscalización e intervención previa o plena.”



En el mismo apartado III del RD 424/2017 se definen las **modalidades del control financiero** donde señala concretamente que comprende:

*“El ejercicio del control financiero en la modalidad de **control permanente** que tendrá como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por el sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.*

*Por otro, el ejercicio del control financiero en la modalidad de **auditorías públicas** que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Esta modalidad comprenderá las auditorías de cuentas anuales, de cumplimiento y operativas.*

*Asimismo, el control financiero incluirá el **control de eficacia** que consistirá en verificar el **grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios** de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*

Para la ejecución de las funciones de control financiero, en la modalidad de auditoría pública a propuesta del órgano interventor y en caso de insuficiencia de medios, mediante los oportunos Convenios o contratos, podrán colaborar con las Entidades Locales otros órganos públicos o firmas privadas de auditoría.”

Por último, el **artículo 31 del RD 424/2017** determina las **pautas de la planificación** del control financiero al disponer:

- 1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.*
- 2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un **análisis de riesgos** consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.*

*El **concepto de riesgo** debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.*

*Una vez identificados los riesgos será necesario **asignar prioridades** para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una **evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos**, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto*



repetir controles en actividades económico-financiera calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el **alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas**. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

2. ÁMBITO SUBJETIVO

El presente PACF del ejercicio 2023 sobre la gestión económico financiera del ejercicio 2022, tendrá como ámbito objetivo la Corporación municipal en su modalidad de control permanente y de conformidad con el art. 3 del RD 424/2017, “sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.”

En relación con las dos sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal¹, debe indicarse que en la fecha de emisión del presente documento ya se han llevado a cabo los trabajos de auditorías por firmas privadas bajo la dirección de la intervención en relación al ejercicio 2022.

3. ÁMBITO TEMPORAL

Con carácter general, el alcance del PACF se inicia con su aprobación por la intervención municipal y se desarrollará sobre la gestión económico-financiera de la entidad durante el ejercicio 2022, sin perjuicio de su posible prórroga a decisión del órgano interventor.

A este PACF le sucederá otro nuevo en el que se tendrán en cuenta las conclusiones derivadas del presente. En cualquier caso, el PACF 2023 se entenderá prorrogado mientras no se apruebe el siguiente.

¹ Estac. Urb. Sant Adrià Besos, S.A.U. y E. M. Pla de Besos, S.A.U.



CONTENIDO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

El contenido que debe incluir el PACF viene definido en el artículo 31.2 del RD 424/2017 y comprende:

ACTUACIONES NO PLANIFICABLES DERIVADAS DE UNA NORMA LEGAL

Para los informes de control financiero de este tipo a los que la norma correspondiente no indique un plazo concreto para su emisión, se considerará que se llevarán a cabo con ocasión de la cuenta general del ejercicio 2022.

ACTUACIONES PLANIFICABLES SELECCIONADAS SOBRE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

El artículo 31.2 del RD 424/2017 establece que anualmente se seleccionarán las actuaciones sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Las prioridades del Plan se fijan a partir de análisis combinado de tres factores:

- a) La trascendencia del impacte potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.
- b) La probabilidad o riesgo de que estas debilidades, deficiencias o desviaciones puedan producirse.
- c) El coste de oportunidad que la implantación de las medidas pueda comportar en relación con la gravedad de los perjuicios que su o implementación pueda suponer.

De conformidad con lo anterior, en función de las principales debilidades puestas de manifiesto en los informes de control interno emitidos en los ejercicios anteriores y teniendo en cuenta la limitación excepcional de medios de la intervención municipal durante el presente ejercicio, las actuaciones de control financiero en 2023 se van a centrar exclusivamente en el siguiente apartado:

1. Control financiero sobre **beneficiarios de subvenciones y/o ayudas** a través del **capítulo IV de transferencias corrientes** durante el ejercicio 2022.

CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO

El control financiero incluye las modalidades de control permanente y auditoría pública. De acuerdo con el artículo 29 del RD 424/2017, *“ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.”*



El control permanente se desarrolla de manera continuada para verificar el funcionamiento de la gestión económico-financiera de la entidad local y, en particular con las actuaciones incluidas en este plan.

La auditoría pública comprende las modalidades de **auditoría de cuentas** para verificar que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la entidad; **la auditoría de cumplimiento** que tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.; y **la auditoría operativa** que tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico- financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

Tal y como se ha comentado anteriormente, en relación con las dos sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal², debe indicarse que en la fecha de emisión del presente documento ya se han llevado a cabo los trabajos de auditorías por firmas privadas bajo la dirección de la intervención en relación al ejercicio 2022.

² Estac. Urb. Sant Adrià Besos, S.A.U. y E. M. Pla de Besos, S.A.U.



RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

El resultado del control financiero se encuentra regulado en los artículos 35 y 36 del RD 424/2017 que establecen:

“Artículo 35. De los informes del control financiero.

*1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en **informes escritos**, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los **hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control**. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*

*2. **La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.***

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

*1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al **gestor directo de la actividad económico-financiera controlada** y al **Presidente de la Entidad Local**, así como, a través de este último, al **Pleno** para su conocimiento. **El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.***

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen. (...)

Por consiguiente, de los resultados de los controles planificados, se redactará **un informe resumen con carácter provisional** que tendrá como base las comprobaciones realizadas y se remitirá a los gestores concernidos para que puedan examinarlo y plantear, en su caso, **las alegaciones** que tengan por conveniente en el plazo de 10 días, continuando posteriormente el trámite para su elevación al Pleno ya como informe definitivo y acompañado, si procede, de las alegaciones presentadas.

SERGIO FABREGAT MORELLO -
Firmado digitalmente por SERGIO FABREGAT MORELLO - DNI

(TCAT) Fecha: 2023.10.28 11:18:26+02'00'

Sergio Fabregat Morelló

El interventor, accidental